CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC-689 - 16/09/2019

Señora
MARTHA ANGULO ZAPATA
Presidente JAC Ceballos
Barrio Ceballos Calle 1ra Las Flores Casa Comunitaria
juntadeaccioncomunalceballos@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-013 -2019

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-013-2019, sobre presuntas irregularidades en obra de construcción en concreto rígido desarrollada en el Canal Corvivienda Ceballos.

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Antecedentes.

En fecha 12 de marzo de 2019, se recibe denuncia presentad por la señora Martha Angulo Zapata, Presidente de la Junta de Accion Comunal de Ceballos, es radicada en el Área de Participación Ciudadana con el número D-013-2019. Mediante oficio PC 280 de 27 de marzo de 2019, se asignó a la Profesional Universitario Gerleis Pérez Padilla para su atención, en esta misma Área.

Según informe anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Participación Ciudadana y la Profesional Universitario Gerleis Pérez Padilla, se evidencia que la denuncia se atendió de la siguiente manera:

"Actuaciones Administrativas.

- Se asigna denuncia D-013-2018, interpuesta por la denunciante Marta Angulo Zapata al profesional universitario adscrito a la dependencia de Control Fiscal Participativo, mediante oficio PC-280-27-03-2019.

- Control Fiscal Participativo solicita información Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A, mediante diferentes oficios, PC-245-01/04/2019, PC-519-02/07/2019, PC-564-22/07/2019.
- Control Fiscal Participativo solicita información a la Secretaria de Infraestructura Distrital, mediante oficio PC-520-02/07/2019.
- Control Fiscal Participativo solicita información a la Tesorería Distrital de Cartagena, mediante oficio PC-521-02/07/2019.
- Se realiza visita de inspección técnica al Canal Corvivienda - Ceballos el día 05/09/2019, para determinar su estado actual, mediante levantamiento detallado de información y evidencias fotográficas que sirvieron como soporte

Conclusiones

Según informe anexo, diligenciado por la Arquitecta Gerleis Pérez Padilla, Profesional Universitario que atendió la denuncia concluye:

De acuerdo a lo planteado anteriormente, mediante el análisis realizado al Convenio Interadministrativo No.006 específicamente a la obra "Construcción del Canal Corvivienda Ceballos (Nuevo Bosque Etapa II)", se puede concluir bajo las siguientes consideraciones:

1. *El convenio fue celebrado con un objeto especifico, realizar tres (3) obras públicas en diferentes sectores de la ciudad de Cartagena de Indias, que debía culminar el 31 de diciembre de 2018, sin embargo desde su inicio de fecha 16 de agosto de 2018 hasta la primera suspensión suscrita el 27 de diciembre de 2018, transcurrieron cuatro (4) meses y once (11) días donde las obras del canal calle 20 de julio y vía perimetral sector Navidad y Puerto de Pescadores acabaron con un avance del 100% según informes de supervisión; no obstante a cuatro (4) días de terminar las obras se decide suspender alegando lo siguiente: "que las viviendas donde se va a intervenir la obra Construcción del Canal Corvivienda Ceballos (Nuevo Bosque Etapa II), se encuentran construidas encima de los muros y se hace necesario según los diseños dejar un espacio libre de 1.50mts para poder construir, por lo tanto se requiere demoler y recuperar las casas que invaden el espacio y que la empresa Aguas de Cartagena debe intervenir para que estas familias que vierten aguas negras hacia el CANAL se conecten al sistema de alcantarillado", posteriormente se reinician obras el 21 de enero de 2019, estableciendo que se habían superado las causas que originaron dicha suspensión, pero sin embargo a esta fecha aún no se habían iniciado las obras del Canal Pluvial Corvivienda Caballos, solo hasta el mes de febrero fueron iniciadas.*

Ahora bien, de los elementos y documentos que componen los estudios previos, tenemos como insumo de total prioridad e importancia el conocimiento técnico del objeto a contratar – la planificación técnica- , toda obra civil requiere de una serie de estudios técnicos que permite establecer la viabilidad y factibilidad de los proyectos planificados, dentro de los cuales se articulan diferentes ramas profesionales que dan solución a diferentes aspectos que concurren en estos, para poder realizar estos estudios se debe llevar a cabo una visita de inspección ocular en donde se constate las condiciones físicas, ambientales, sociales y económica del sitio a intervenir. Los estudios técnicos son sin duda la herramienta más importante para definir la ejecución de la obra, de conformidad a lo que se establezca ellos así será su ejecución.

Por lo anterior, se evidencia o constituye respecto al Convenio Interadministrativo No.006 una clara vulneración a los principios de planeación, el cual hace referencia al "deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y buscar diferentes fuentes de recursos, además de evitar mayores costos a la administración fruto de modificaciones sobrevinientes imputables a la entidad y que redunden en una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación de los precios".

De esto se tiene que actualmente el Convenio se encuentre suspendido por segunda ocasión a falta de estudio técnico factible que identificara claramente las condiciones del sector, de estudios previos – principios de planeación y en consecuencia, no se trata de un hecho imprevisible, por tal motivo se estable incumplimiento de la ley 80 de 1993, Art. 25 Del principio de economía del Numeral 12° que estable: "Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".

"Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante

deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su imparto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño". Constituyendo presunta observación administrativa con alcance Disciplinario, por tal motivo se le dará traslado a la Procuraduría Provincial, por existir eventualmente fallas Administrativas y /o Disciplinarias.

2. *Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al estudio adelantado al Convenio Interadministrativo N°006, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con ocasión a las actas de obra No.1 y No. 2 que dieron origen a pagos y luego de la visita de inspección efectuada, concluye que a la fecha, no se comprueba que la gestión fiscal de los ordenadores del gasto, fuera contraria a la correcta inversión de los recursos destinados a cada actividad de obra.*

   Que en ese orden de ideas, considerando que el contrato actualmente se encuentra suspendido sin liquidación total y en aras de ser consecuente con los principios y la doctrina constitucional, más concretamente con el Artículo 267 superior y recientemente con la sentencia C- 103 de 2015, que han establecido un marco de actuación, que la Constitución ha trazado a nuestra entidad, el cual establece dos límites claros, que son: (I) El carácter posterior y no previo que debe tener la intervención de esta entidad, y por otro lado, (II) en la prohibición de que sus actuaciones supongan una suerte de coadministración o injerencia indebida en el ejercicio de las funciones de las entidades sometidas a control, nos abstenemos de pronunciarnos sobre el Convenio No.006, hasta tanto éste no termine en su totalidad la etapa de liquidación; con el fin de precaver actuaciones prohibidas en nuestro ordenamiento jurídico, como lo es el de control previo, la coadministración y la función de advertencia.

   Lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 42 de 1993 que prescribe:

   "Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas,

operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal. Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes".

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentivo en once (11) folios útiles y escritos".

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos: Informe y formato evaluación satisfacción del ciudadano - (12 folios)

CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIA

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: MARTA ANGULO ZAPATA
Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros:
No. Radicación:D-013–2019
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 12-03-2019
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: GERLEIS PÉREZ PADILLA
Cargo: Profesional Universitario – Arquitecta
Fecha asignación: 13/09/2019
Fecha respuesta: 30/08/2019
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:

3.1. ANTECEDENTES:

Por denuncia interpuesta de la señora MARTA ANGULO ZAPATA se inició actuación fiscal por presuntas irregularidades referente al Convenio Interadministrativo 006 de 2018 celebrado entre EDURBE y el Distrito de Cartagena para la construcción en concreto rígido del Canal Corvivienda Ceballos, manifestando los siguientes hechos:

1. *"Luego de una lucha jurídica con el Distrito de Cartagena con una tutela interpuesta por esta JAC, para que se protegiera la vida de los habitantes de la calle 2 de los trasmisores por el riesgo inminente que corrían por el derrumbo del canal Corvivienda Ceballos por el paso del huracán MATTIU por la ciudad de Cartagena en año 2016, el juez falla a favor de la comunidad y orden al Distrito a reconstruir el Canal Corvivienda Ceballos".*
2. *"En el mandato del doctor Sergio Londoño, se ordena asignar los recursos para cumplir con este fallo, el cual es firmado luego por la doctora Yolanda Wong Baldiris, alcaldesa encargada en ese momento y entregada a infraestructura para su manejo".*
3. "*Infraestructura entrega la construcción de la obra a EDURBE, para su ejecución a partir del acta de inicio firmada el 16 de agosto y conculcada para culminar el 31 de diciembre del 2018. lo que no se ha cumplido, ya que hasta enero del 2019, fue cuando se inició la etapa de socialización con la comunidad por iniciativa de esta JAC, porque nunca nos llamaron, a pesar que somos los que hemos estado al frente del proceso y en el acta de reunión celebrada el 06 de noviembre del 2018, entre los entes que participaron en la reunión quedo establecido el compromiso de contactar a los líderes comunales de la zona, cuya responsabilidad quedo en manos de la trabajadora social Juana Peñaloza de la localidad tres (3), quien no cumplió, en hacer la convocatoria, no sabemos bajo qué criterio, ya que conocía perfectamente quienes eran los dignatarios de la JAC de Ceballos*".
4. *"La obra se iniciaron el 04 de febrero del 2019, por insistencia de la JAC y la comunidad, y no como manifestó el ingeniero Gustavo De León Marrugo (Ing. supervisor del convenio), que era la comunidad quien se ponía a la obra, esta afirmación es falsa, ya que los más interesados que se ejecuten los trabajos son los afectados; pero eso sí, socializando antes. Como lo vemos nosotros por todo lo ocurrido ha sido para dilatar la construcción de la obra, porque?, no hemos podido entender, lo que si es cierto que la obra lleva más de cinco meses de retraso".*
5. *"En estos momentos nos asalta una gran preocupación, y es el riesgo inminente al que está expuesta la comunidad, en el momento de una lluvia, donde sus*

predios se pueden derrumbar, como ya paso con la señora Katherine Julio Pérez, quien perdió su vivienda por que esta se vino abajo".

6. *"El convenio Interadministrativo 006 de 2018 ha sido violentado totalmente en sus parágrafo, a pesar de exponer nuestras inquietudes de lo que está sucediendo con la obra a los responsables (interventor y supervisor) no pasa nada y no dan respuesta ante las inquietudes".*
7. *"Al tener poco tiempo para ejecutar los trabajos debe ser mucho más rápido, pero realmente es operación tortuga, no avanzan y no sabemos porque, los pocos trabajos que se adelantaron fue bajo nuestra presión, trabajos improvisados como lo expresamos en uno de los anexos".*
8. *"solicitamos su investigación, ya que consideramos que deben buscar responsables en caso de un accidente, además la intervención de ustedes es fundamental para evitar que el estado lo sigan desangrando porque los contratista de la obra nos han expresado verbalmente que el proyecto no tiene recursos, sin haber empezado y la verdad es que $2.130.000.000 millones no se pueden dilatar y mucho menos perder".*

3.2 ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS:

- Se asigna denuncia D-013-2018, interpuesta por la denunciante Marta Angulo Zapata al profesional universitario adscrito a la dependencia de Control Fiscal Participativo, mediante oficio PC-280-27-03-2019.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A, mediante diferentes oficios, PC-245-01/04/2019, PC-519-02/07/2019, PC-564-22/07/2019.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Secretaria de Infraestructura Distrital, mediante oficio PC-520-02/07/2019.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Tesorería Distrital de Cartagena, mediante oficio PC-521-02/07/2019.
- Se realiza visita de inspección técnica al Canal Corvivienda - Ceballos el día 05/09/2019, para determinar su estado actual, mediante levantamiento detallado de información y evidencias fotográficas que sirvieron como soporte.

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO. SOLUCIÓN JURÍDICA:

INTRODUCCIÓN:

La Contraloría Distrital de Cartagena, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales como ente de control fiscal y de conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000 y demás normas, recepcionó la denuncia D013 de 2019 a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, adelantando la evaluación de legalidad del Convenio Interadministrativo N°006, correspondiente a la Construcción del Canal Pluvial Corvivienda Ceballos (Nuevo Bosque etapa II), en sus diferentes etapas de proceso de contratación, de gestión y de resultados.

La Administración Distrital de Cartagena es responsable del contenido de la información suministrada a ésta Contraloría; y nuestra responsabilidad como ente de control, consiste

en producir un informe o respuesta de fondo que contenga un concepto sobre legalidad, gestión y resultados del Convenio N°006, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a disposiciones legales, la calidad en los procesos y del análisis sobre la gestión y la confiablidad, consistencia, integridad y oportunidad de los resultados a través de sus diferentes etapas.
La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, análisis in situ, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

OBJETIVOS:

Revisar y evaluar el proceso precontractual, contractual y post contractual del Convenio Interadministrativo No.006, permitiendo establecer la legalidad, eficiencia, eficacia y pertinencia a través de los siguientes objetivos específicos:

- Revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las leyes que reglamentan la Contratación Estatal.

- Determinar si los estudios previos fueron adecuados y pertinentes, permitiendo establecer con claridad las necesidades a subsanar, así como que contengan toda la documentación necesaria para cumplir el objeto con el cual se satisface la necesidad planteada, emitiendo concepto sobre los mismos.

- Revisar al detalle las modificaciones que se hayan suscitado en la etapa de ejecución, sean en tiempo o en valor o de cantidades, emitiendo concepto sobre la pertinencia de las mismas.

- Verificar el adecuado cumplimiento del objeto pactado, efectuando revisión selectiva de los ítems ejecutados, su trámite de liquidación y beneficios generados al Distrito de Cartagena.

- Establecer si se pactó anticipo y los controles que previó la entidad contratante.

- Realizar visita a la obra en fiscalización para establecer el cumplimiento del objeto contractual, en cuanto a cantidad, calidad, estabilidad de la obra e impacto en el sector intervenido.

- Revisar si se pactó cronograma de ejecución y su cumplimiento.

- Determinar luego de la respectiva evaluación del Convenio en mención, si existe o no hallazgos u observaciones.

En términos generales, la Coordinación de Control Fiscal Participativo realizo su respectiva evaluación, llegando a las conclusiones que se exponen en la presente respuesta de fondo.
Una vez, llevado a cabo todas las diligencias pertinentes al esclarecimiento de los hechos y solicitada toda la información requerida para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia o petición, la verificación y conclusión.

ALCANCE:

De acuerdo con el objetivo planteado, el cubrimiento es sobre el Convenio Interadministrativo No. 006 - Construcción del Canal Pluvial Corvivienda Ceballos (Nuevo Bosque etapa II), realizando el análisis y avaluación a partir de las fechas de su suscripción e inicio, hasta su entrega a satisfacción y liquidación, verificando primeramente que no involucren recursos que no sean de nuestra competencia evaluar. Así se estudiaran los soportes documentales correspondientes su proceso precontractual, contractual y post contractual.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 006 – "REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA EL REVESTIMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DEL CANAL CALLE 20 DE JULIO, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA DEL CONSULADO Y LA AVENIDA PEDRO DE HEREDIA EN EL BARRIO AMBERES, CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CORVIVIENDA CEBALLOS (NUEVO BOSQUE ETAPA II). Y CONSTRUCCIÓN DEL CANAL PLUVIAL CORVIVIENDA CEBALLOS (NUEVO BOSQUE ETAPA II), Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS ZONAS ALEDAÑAS A LA VÍA PERIMETRAL SECTOR NAVIDAD Y PUERTO DE PESCADORES":

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, requirió en varias oportunidades a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE S.A, la información tendiente al Convenio Interadministrativo N°006, por ser ésta, la entidad competente de dicha documentación y/o contratación, la cual mediante oficios con radicados internos No.E2019041112 y E201907238 dispuso archivos digitales del expediente convenido en mención.

Proyecto celebrado entre el Distrito de Cartagena y Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A - EDURBE S.A, suscrito el 03 de agosto de 2018, con fecha de inicio 16 de agosto de 2018 y una duración inicial hasta el 31 de diciembre de 2018. Su valor correspondiente a TRES MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS **($3.045.433.979.62)**, amparado bajo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°100 de fecha 19/04/2018, N°70 de fecha 06/07/2018 y No°10 de fecha 05/02/2018 y Registros Presupuestales N°216 de fecha 03/08/2018, N°322 de fecha 03/08/2018 y N°323 03/08/2018.

Durante el desarrollo del convenio, se firma una primera SUSPENSIÓN de fecha 27 de diciembre de 2018 donde establecen y justifican lo siguiente: "1. *Los diseños, concluyen que para poder ejecutar el proyecto se debe tener el espacio aproximado de 1.50 metros de servidumbre para su construcción, y en las vistas previas realizadas para la ejecución de los trabajos del CANAL PLUVIAL CORVIVIENDA CELBALLOS (NUEVO BOSUQE ETAPA II), se observa que las viviendas de la zona se encuentran construidas encima de los muros. Por lo tanto se hace necesario que las entidades competentes definan la recuperación y demolición de las casas que invaden el espacio, tal como lo indica el POT, y para cumplir el retiro de fondo. 2. La empresa pública Aguas de Cartagena debe intervenir para que las diferentes familias, que vierten aguas negras hacia el CANAL PLUVIAL CORVIVIENDA CELBALLOS (NUEVO BOSUQE ETAPA II) se conecten al sistema de*

alcantarillado".

Luego se le da REINICIO mediante acta N° 01 del 21 de enero de 2019, donde según las partes "*se superaron las causas que generaron la suspensión*".

Se suscribe un OTROSÍ No.1, el cual modifica la cláusula quinta del Convenio, "*Plazo: el plazo del convenio interadministrativo será hasta el veinticinco (25) de julio de 2019, contados a partir del cumplimiento de perfeccionamiento, ejecución y suscripción de acta de inicio".*

El 5 de febrero de 2019, se firma Acta Modificatorio No.1 bajo las siguientes consideraciones: "*En el canal pluvial Corvivienda Ceballos (Nuevo Bosque etapa II), se disminuyó la cantidad de ítems como barandas, bordillos, andenes, acero de refuerzo y muros en concreto 4000psi, y se aumentó la cantidad de demolición y retiro de escombros debido a las condiciones espaciales encontradas en el sitio de la obra, donde hay viviendas en el área de servidumbre y tienen como límite las paredes del canal. Por otro lado, por recomendaciones del estudio geotécnico, debe realizarse un mejoramiento del sistema de cimentación superficial, aplicando 3 capas de material gravoso envuelto en geotextil, y unos apoyos laterales en concreto rígido para control de subpresión, lo cual disminuye las cantidades de Base en suelo-cemento y aumenta las cantidades de excavación húmeda, suministro e instalación de geotextil tejido, relleno con triturado, solado en concreto y losa de fondo en concreto".*

De igual forma, se suscribe Acta Modificatorio No.2 el 12 de febrero de 2019, la cual establece: *"En reuniones realizadas en la obra los ingenieros de Secretaria de Infraestructura, Interventoría, Contratistas y diseñadores, inspeccionaron el fondo del canal existente, después ingresar la maquinaria para la extracción de los lodos y basuras que se encontraba en el canal y de instalar los diques y la motobomba para evacuar toda el agua existente en el canal, se evidenció que el fondo del canal se encontraba en buen estado, las estructuras de los muros se encuentran caídos en algunos puntos y en otros inclinados, los cuales general riesgo de caídas de las viviendas que se encuentran ubicadas al lado y lado del canal, después del recorrido se observó que con la demolición de la placa de fondo, se altera el suelo existente ya consolidado y sabemos que este suelo tiene baja capacidad portante, además la estructura de la placa según los parámetros técnicos se encuentra estable, por lo cual se emite un concepto por parte de los especialistas en suelo de conservar el fondo del canal. Teniendo en cuenta este concepto se procedió a actualizar los diseños de los muros laterales del canal y se hizo entrega de los planos del diseño estructural del canal Corvivienda – Ceballos, aprovechando el buen estado de la placa de fondo y construyendo los muros adosados a la losa. En el canal pluvial Corvivienda Ceballos (Nuevo Bosque etapa II), se disminuyó la cantidad de ítems como losa de fondo (e=0,25 m) en concreto (mr=4000 psi/280 kg/cm2). incl.: formaleta y mano de obra. De igual forma se hace necesaria la ejecución de ítems complementarios que no se encuentran contratados pero que son necesarios para cumplir el alcance del contrato, estos ítems se encuentran relacionados en el siguiente cuadro:*

LOSA SUPERIOR BOXCOULVER	*M3*	*$13.178.316*
IMPACTO URBANO	*GL*	*$368.558.279*
CORTE Y SELLO DE JUNTAS CON POLIURETANO	*ML*	*$6.026.400*
PERFORACIONES Y ANCLAJE A ESTRUCTURA EXISTENTE	*UND*	*$3.808.256*

Del cuadro anterior cabe resaltar el ítem impacto urbano, el cual no presentaba en el presupuesto, se debe ingresar dando que se debe demoler viviendas en las dos (2) comunidades que se encuentran al lado y lado del canal, y las losas superior de los dos (2) boxcoulvert que se intervendrán por encontrarse las estructuras deterioradas".

El 19 de julio de 2018, se suscribe SUPSPENSIÓN mediante acta No.2 que establece: *"1. La empresa pública Aguas de Cartagena debe intervenir el cruce de tubería de agua potable del boxcoulvert No.2, toda vez que al realizar demolición de las placas superiores de los BOXCOULVERT estas tuberías sufrirán fugas, la manipulación de las mismas deben ser hechas por el personal idóneo de la empresa prestadora del servicio. Además se deben realizar la succión y limpieza de los registros, manholes y tuberías que se encuentran saturados. Para que los habitantes del sector no viertan residuos sanitarios al canal pluvial. Colocando en riesgo por las roturas en la estructura del canal pluvial que se encuentra en ejecución".*

CONTROL DE GESTIÓN Y RESULTADOS

Para el desarrollo de la evaluación de gestión y resultados, se revisó el soporte documental del Convenio Interadministrativo N.006, analizando la necesidad planteada, así como la conducencia de cada una de las actas suscritas, se realizó la cuantificación de actas parciales liquidadas a la fecha recalculando el valor a pagar de cada ítem, multiplicando la cantidad recibida por el valor unitario pactado, en conjunto con una visita de verificación de cantidades de obras ejecutadas mediante información relevante y registro fotográfico, llegando a las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la visita de inspección técnica de fecha 05 de septiembre de 2019, se pudo identificar un porcentaje de ejecución de la obra, Construcción del Canal Pluvial Corvivienda Ceballos (Nuevo Bosque etapa II), equivalente a ítems ejecutados y faltantes por ejecutar a la fecha, descritos en el siguiente cuadro de resultados:

RESULTADOS - VISITA DE INSPECCIÓN	
ACTIVIDADES EJECUTADAS A LA FECHA	**ACTIVIDADES NO EJECUTADAS A LA FECHA**
OBRAS PRELIMINARES	
Localización y Replanteo	-
Perfilada de concreto	-
Demolición de estructura y retiro de escombro	-
Cerramiento en lona verde	-
Manejo de aguas incl. disque con sacos de arena + motobombas	-
Movimiento de tierra	-
MOVIMIENTO DE TIERRA	
Excavación manual húmeda	-
Suministro e instalación geotextil húmedo	-
Relleno con triturado fondo canal (E=0,40m)	-
Conformación de "hombro" con material seleccionado compactado	-
Cargue, transporte y disposición final de mat. sobrante en sitio autorizado por la autoridad ambiental	-
ESTRUCTURAS EN CONCRETO	
Solado (E=0,05m) en concreto Fc=2.500psi	-
Corte figurado y armado de acero de refuerzo	-
-	Losa de fondo (e=0,25m) en concreto (MR=4000psi/280kg/cm2). incl.: formaleta y mano de obra

Muros (e=0,25m) en concreto (MR=4000psi/280kg/cm2). incl.: formaleta y mano de obra	-
Entibado	-
-	Bordillo (15x20) en concreto
-	Andenes en concreto
-	Suministro e inst. de cinta flexible PVC para juntas de construcción
-	Suministro e instalación de baranda metálica
LIMPIEZA GENERAL	
Limpieza general	-
ITEMS NO PREVISTOS	
-	Losa superior Boxcoulvert
-	Impacto urbano
-	Corte y sello de juntas con poliuretano
-	Perforación y anclajes a estructura existente

Como se establece en las gráficas y cuadros de actividades, se evidencia que el Convenio Interadministrativo No.006 actualmente se encuentra en avance del 60% de obras culminadas, con restante del 40% en obras por ejecutar, correspondientes a estructuras en concreto e ítems no previstos.

A la fecha este Convenio en fiscalización se encuentra sin liquidación total, por encontrase en suspensión, sin embargo se han generado pagos de dos Actas Parciales No.1 y No.2, correspondiente a la suma de $1.064.235.685 incluyendo administración, utilidad, imprevistos e IVA/utilidad. De igual forma se describe saldo pendiente por pagar por la suma de $722.849.670.

3.4 CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo planteado anteriormente mediante el análisis realizado al Convenio Interadministrativo No.006 específicamente a la obra *"Construcción del Canal Corvivienda Ceballos (Nuevo Bosque Etapa II)"*, se puede concluir bajo las siguientes consideraciones:

1. El convenio fue celebrado con un objeto especifico, realizar tres (3) obras publicas en diferentes sectores de la ciudad de Cartagena de Indias, que debía culminar el 31 de diciembre de 2018, sin embargo desde su inicio de fecha 16 de agosto de 2018 hasta la primera suspensión suscrita el 27 de diciembre de 2018, transcurrieron cuatro (4) meses y once (11) días donde las obras del canal calle 20 de julio y vía

perimetral sector Navidad y Puerto de Pescadores acabaron con un avance del 100% según informes de supervisión; no obstante a cuatro (4) días de terminar las obras se decide suspender alegando lo siguiente: "que las viviendas donde se va a intervenir la obra *Construcción del Canal Corvivienda Ceballos (Nuevo Bosque Etapa II)*, se encuentran construidas encima de los muros y se hace necesario según los diseños dejar un espacio libre de 1.50mts para poder construir, por lo tanto se requiere demoler y recuperar las casas que invaden el espacio y que la empresa Aguas de Cartagena debe intervenir para que estas familias que vierten aguas negras hacia el CANAL se conecten al sistema de alcantarillado", posteriormente se reinician obras el 21 de enero de 2019, estableciendo que se habían superado las causas que originaron dicha suspensión, pero sin embargo a esta fecha aún no se habían iniciado las obras del Canal Pluvial Corvivienda Caballos, solo hasta el mes de febrero fueron iniciadas.

Ahora bien, de los elementos y documentos que componen los estudios previos, tenemos como insumo de total prioridad e importancia el conocimiento técnico del objeto a contratar – la planificación técnica- , toda obra civil requiere de una serie de estudios técnicos que permite establecer la viabilidad y factibilidad de los proyectos planificados, dentro de los cuales se articulan diferentes ramas profesionales que dan solución a diferentes aspectos que concurren en estos, para poder realizar estos estudios se debe llevar a cabo una visita de inspección ocular en donde se constate las condiciones físicas, ambientales, sociales y económica del sitio a intervenir. Los estudios técnicos son sin duda la herramienta más importante para definir la ejecución de la obra, de conformidad a lo que se establezca ellos así será su ejecución.

Por lo anterior, se evidencia o constituye respecto al Convenio Interadministrativo No.006 una clara vulneración a los principios de planeación, el cual hace referencia al "*deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y buscar diferentes fuentes de recursos, además de evitar mayores costos a la administración fruto de modificaciones sobrevinientes imputables a la entidad y que redunden en una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación de los precios*".

De esto se tiene que actualmente el Convenio se encuentre suspendido por segunda ocasión a falta de estudio técnico factible que identificara claramente las condiciones del sector, de estudios previos – principios de planeación y en consecuencia, no se trata de un hecho imprevisible, por tal motivo se estable incumplimiento de la ley 80 de 1993, Art. 25 *Del principio de economía* del Numeral 12º que estable: *"Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

"Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su imparto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño". Constituyendo presunta observación administrativa con alcance Disciplinario, por tal motivo se le dará

traslado a la Procuraduría Provincial, por existir eventualmente fallas Administrativas y /o Disciplinarias.

2. Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al estudio adelantado al Convenio Interadministrativo N°006, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con ocasión a las actas de obra No.1 y No. 2 que dieron origen a pagos y luego de la visita de inspección efectuada, concluye que a la fecha, no se comprueba que la gestión fiscal de los ordenadores del gasto, fuera contraria a la correcta inversión de los recursos destinados a cada actividad de obra.

   Que en ese orden de ideas, considerando que el contrato actualmente se encuentra suspendido sin liquidación total y en aras de ser consecuente con los principios y la doctrina constitucional, más concretamente con el Artículo 267 superior y recientemente con la sentencia C- 103 de 2015, que han establecido un marco de actuación, que la Constitución ha trazado a nuestra entidad, el cual establece dos límites claros, que son: (I) El carácter posterior y no previo que debe tener la intervención de esta entidad, y por otro lado, (II) en la prohibición de que sus actuaciones supongan una suerte de coadministración o injerencia indebida en el ejercicio de las funciones de las entidades sometidas a control, nos abstenemos de pronunciarnos sobre el Convenio No.006, hasta tanto éste no termine en su totalidad la etapa de liquidación; con el fin de precaver actuaciones prohibidas en nuestro ordenamiento jurídico, como lo es el de control previo, la coadministración y la función de advertencia.

   Lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 42 de 1993 que prescribe:

   "Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal. Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes".

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora del Control Fiscal Participativo		
FIRMA:		
ELABORACIÓN		
NOMBRE: GERLEIS PÉREZ PADILLA		
CARGO: Profesional Universitario – Arquitecta		
FIRMA:		

Se anexan evidencias fotográficas del estado actual de la *Construcción del Canal Corvivienda Ceballos (Nuevo Bosque Etapa II)* – Contrato Interadministrativo No. 006.

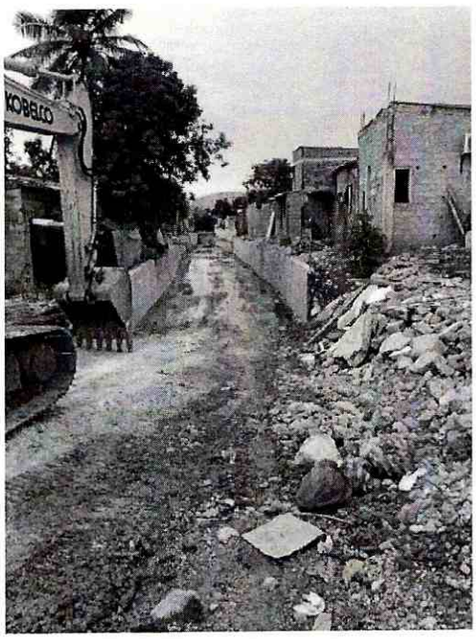

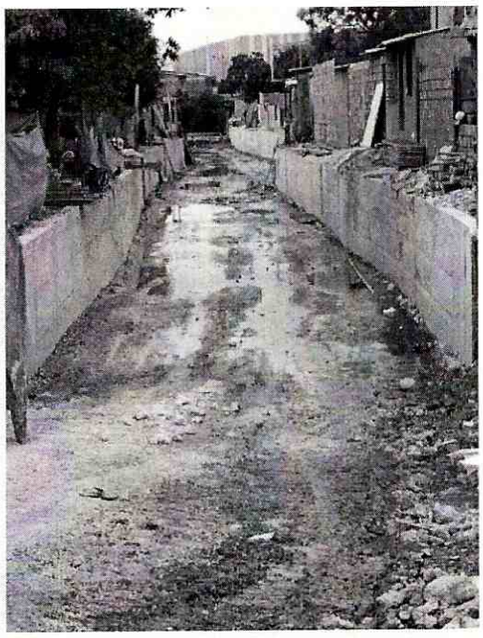

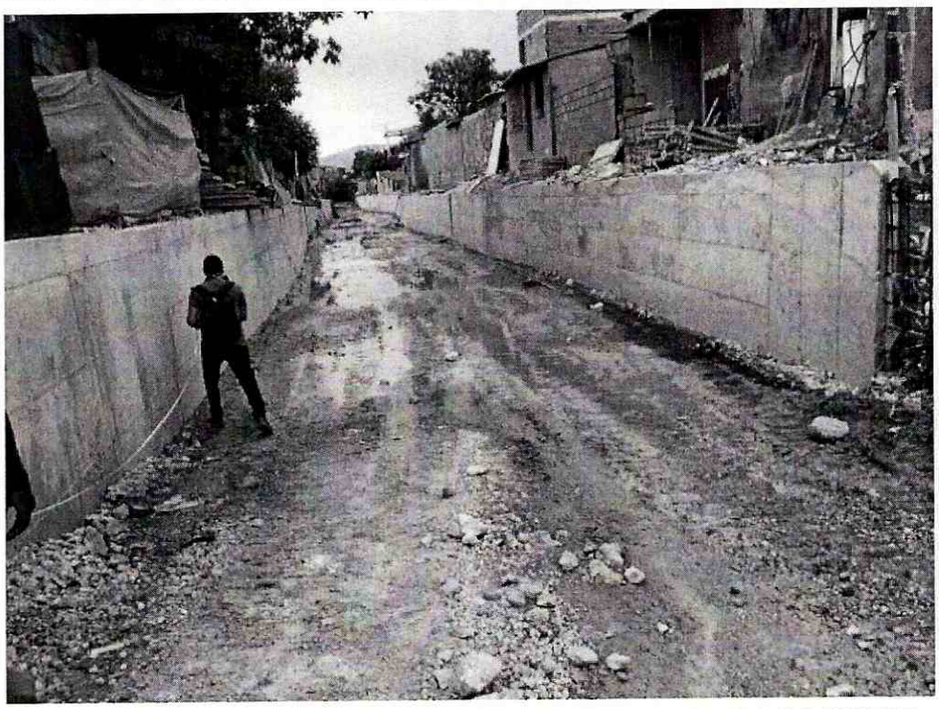

MUROS LATERALES CONSTRUIDOS EN TODA SU LONGITUD

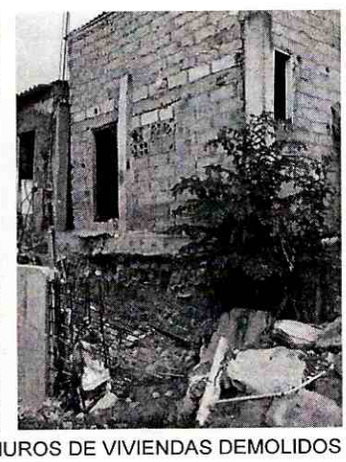

MUROS DE VIVIENDAS DEMOLIDOS

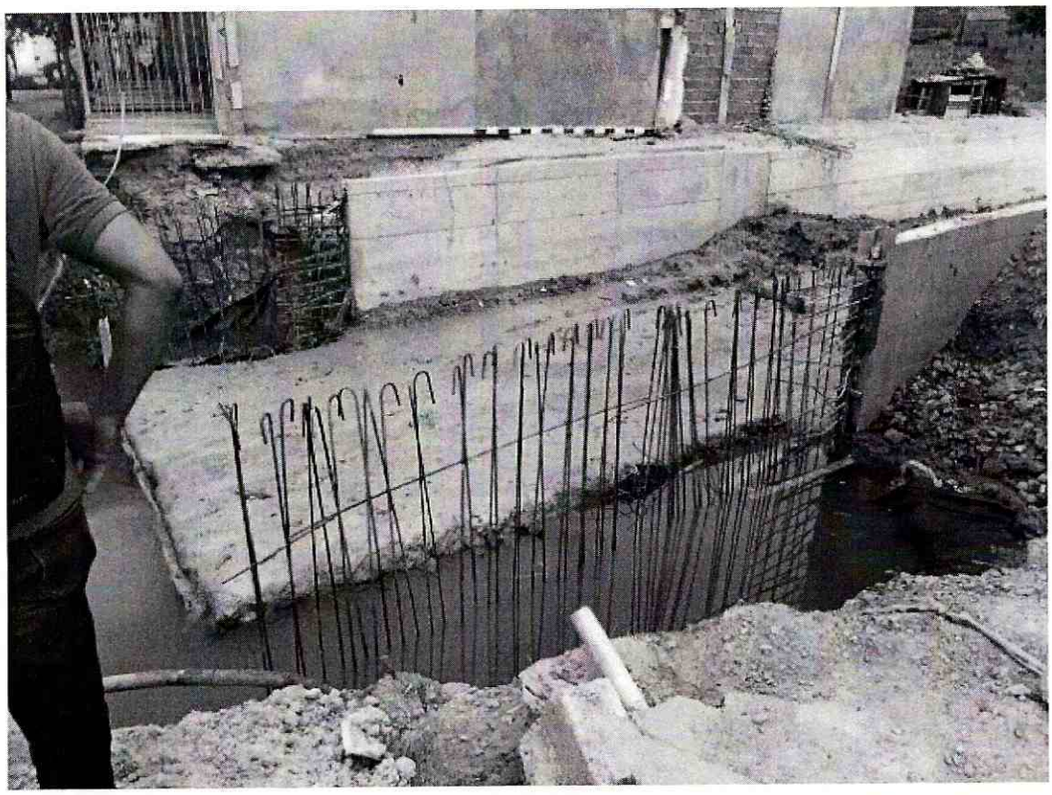

ESTADO ACTUAL DEL BOXCOULVERT A CONSTRUIR